



Bogotá D.C., 04 de febrero de 2019
SDM-SC -23355 -2019

Señor(a):
ADRIANA BERMUDEZ CIRO
CARRERA 4 I No 55 -77 SUR
BARRIO: DANUBIO AZUL
CELULAR: 3202767031
CORREO ELECTRONICO: Adriana_2618@hotmail.com
BOGOTÁ D.C.

472

Motivos de Devolución: *no*

No Caso Número: *1020559899*

Fecha: 13/02/2019

Nombre del Ciudadano: *Adriana Bermudez*

Identificación: *1020559899*

Asunto: *Comed 2018*

Asunto: Radicado SDM 1856 de 2019

Señor (a) ADRIANA:

En atención al radicado de la referencia, le informo que existe un procedimiento especial y preferente de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137 Ley 769 de 2002, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuese detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo". (Subrayado fuera de texto). En que la norma exija que se realice por medio de correo certificado.

Con fundamento en lo anterior, el Comparendo No. 1100100000020559899 de 26 de junio de 2018 fue remitido a la dirección que se encontraba reportada a su nombre en el Registro Distrital Automotor (R.C.A.), suministrado por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM), para la fecha de la imposición del mismo, y que corresponde a la KR 4 I No 55 - 77, con el propósito de surtir la notificación personal, el cual fue devuelto por la empresa de mensajería bajo la causal DIRECCION MALA; hecho que no es atribuible a la administración.

Identificación	Documento	Expedida en
C5293a528	CÉDULA DE CIUDAD	BOGOTÁ
Nombres		Apellidos
ADRIANA		BERMUDEZ
Fecha	Sexo	Teléfono
1996-01-22	F	
Dirección	Ciudad	País
KR 4 I No. 55 - 77	BOGOTÁ	COLOMBIA

472

Remite: *Adriana Bermudez*

Remite: *Adriana Bermudez*

REMITENTE
Remite: Razon Social
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ
Secretaría de Movilidad
Dirección: Calle 13 # 37 35

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111611000
Envío: Y021807863500

DESTINATARIO
Remite: Razon Social
ADRIANA BERMUDEZ CIRO
Dirección: CARRERA 4 I NO 55 - 77
SUR BARRIO DANUBIO AZUL
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 11652015
Fecha Pre-Admisión:
11/02/2019 07:39:11
No. de Radicado: 1020559899

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

ser posible la entrega del comparendo a su destinatario pese a haber sido remitido en término y en aras del debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió a la publicación por Aviso, como otra notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad a través de su página web movilidadbogota.gov.co/web/comparendos_electronicos y además en un lugar visible de la sede a quienes fueran objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio comparendencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción.

NDO	NOTIFICACION
1020559899	RESOLUCION AVISO 095 DEL 2018-07-06 NOTIFICADO 13/07/2018

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Así las cosas, deberá tener en cuenta que la notificación se entendió surtida a la terminación del día hábil siguiente a la desfiguración del aviso y por lo tanto a partir de allí empezaron a correr los términos para acceder a los beneficios y descuentos a los cuales tenía derecho por ley y que claramente ya se vencieron no habiendo lugar a ampliación.

De acuerdo con lo anterior, es importante aclarar que la validación que hace referencia el anterior artículo fue establecida en la Resolución 0000718 del 22 de marzo de 2018 en su artículo 12, emitida por el Ministerio de Transporte en el que instauró que el tiempo de dicha validación deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción:

"(...) Artículo 12. Validación del comparendo. La validación del comparendo, a la que hace referencia el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción (...)"

Por lo tanto, tomando la literalidad de la norma la entidad tiene diez días para validar el comparendo y tres días más para realizar el envío del mismo.

En este mismo sentido, respecto a la notificación por correo electrónico e vía celular, le indicamos como primera medida que, esta no es obligatoria, toda vez que para la notificación de comparendos electrónicos existe un procedimiento especial y preferente señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, Artículo 137, así mismo el Artículo 56 de C.P.A.C.A. establece que, para que se pueda surtir la notificación por correo electrónico debe existir una autorización por parte del interesado, razón por la cual para el caso de la notificación de comparendos electrónicos no se agota este tipo de notificación.

De esta manera, ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, es necesario indicar que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

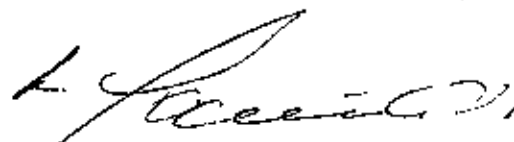
1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley;
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él;
3. Cuando con ellos se cause perjuicio injustificado a una persona"

Por lo expuesto se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad con ocasión a la orden de comparendo bajo estudio reviste de legalidad, y la fecha no es objeto de Revocación Directa.

Corresponde informarle, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se ha seguido las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidos a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones del Distrito.

Así las cosas y teniendo en cuenta la anterior información, no es posible acceder a lo pretendido.

"Bogotá, mejor para todos."



MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Andrea Antenorci. Recogida SQM Subdirección de Contravenciones.

